



0000001



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL CIENTO VEINTE Y SIETE (5127).-

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

ILSTECHNOLOGY S.A.

Capital US\$ 50.000,00

Di 3 copias

Not. 3.  
31-05-2012



E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves treinta y uno de mayo del dos mil doce, ante mi ante mí, Doctor GERMÁN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número DOS UNO NUEVE CERO-DP-DPP de fecha veintitrés de mayo del dos mil doce, expedida por el Doctor Iván Escandón Montenegro, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, comparecen: La señorita <sup>1</sup> Sunny Yadira Luna López, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; La señorita <sup>2</sup> Erica Johana Ortega Ochoa, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; El señor <sup>3</sup> Iván Alexis Oleas Gallo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; El señor <sup>4</sup> Efraín Giovanny Farto Moreno, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; el señor <sup>5</sup> Jose Andrés Narváez Irua, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; El señor

6

**Manuel Eduardo Echeverria Gavilanes**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; El señor **Fabrizio Daniel Echeverria Gómez**, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; El señor **Johnne Jarrín Jara**, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; La señora **Verónica Jarrín Morgan**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Estados Unidos, debidamente representada por su apoderado general el señor Johnne Jarrín Jara, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante; y, La señora **Alejandra Jarrín Morgan**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía **ILSTECHNOLOGY S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública

7

8

9

10



NOTARIA  
TERCERA

1  
 las siguientes personas: La señorita **Sunny Yadira Luna**  
 2  
**López**, mayor de edad, de estado civil soltera, de  
 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de  
 Quito; La señorita **Erica Johana Ortega Ochoa**, mayor de  
 edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana,  
 con domicilio en la ciudad de Quito; El señor **Iván Alexis**  
 3  
**Oleas Gallo**, mayor de edad, de estado civil casado, de  
 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de  
 Quito; El señor **Efraín Giovanni Farto Moreno**, mayor de  
 edad, de estado civil soltero, de nacionalidad  
 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito; El  
 4  
 señor **Jose Andrés Narváez Irua**, mayor de edad, de estado  
 civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con  
 domicilio en la ciudad de Quito; El señor **Manuel Eduardo**  
 5  
**Echeverría Gavilanes**, mayor de edad, de estado civil  
 casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la  
 ciudad de Quito; El señor **Fabricio Daniel Echeverría**  
 6  
**Gómez**, mayor de edad, de estado civil soltero, de  
 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de  
 Quito; El señor **Johnne Jarrín Jara**, mayor de edad, de  
 estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana,  
 con domicilio en la ciudad de Quito; La señora **Verónica**  
 7  
**Jarrín Morgan**, mayor de edad, de estado civil casada, de  
 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Estados  
 Unidos, debidamente representada por su apoderado  
 general el señor Johnne Jarrín Jara, conforme se  
 desprende del documento que se agrega como habilitante;  
 8  
 y, La señora **Alejandra Jarrín Morgan**, mayor de edad, de  
 9  
 10



estado civil ~~casada~~, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **ILSTECHNOLOGY S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: UNO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará ~~ILSTECHNOLOGY S.A.~~ es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de ~~Quito~~, Provincia de ~~Pichincha~~, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres:**



0000003



**OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social: **OBJETO.-**  
**NOTARIA**  
**TERCERA** compañía tiene como objeto social: **Tres punto Uno:**

La provisión de equipo electrónico para realizar **NOTARIA TERCERA**  
 monitoreo de circuitos cerrados de televisión, sistemas **RS**  
 de posicionamiento global, rastreo satelital, rastreo **QUITO ECUADOR**  
 telefónico y sistemas de seguridad para vehículos  
 transporte de terrestre, aéreo, marítimo y fluvial así  
 como también personas o equipos electrónicos y  
 edificaciones de toda índole. Provisión de equipos y  
 accesorios para tecnologías alámbricas, inalámbricas, de  
 RFID, biometría, impresión y digitación. Provisión de  
 equipos tecnológicos industriales y computacionales,  
 prestación de servicios en circuitos cerrados de  
 televisión, rastreo satelital, rastreo telefónico,  
 sistemas de seguridad en edificaciones, transportes de  
 toda índole, edificaciones, personas y aparatos  
 electrónicos o mecánicos. **Tres punto Dos:** La ingeniería,  
 investigación, diseño, fabricación, programación,  
 desarrollo, montaje, reparación, instalación,  
 comercialización, importación, exportación, fabricación,  
 asistencia técnica y mantenimiento de: equipos y  
 aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos. **Tres**  
**punto Tres:** La ingeniería, reingeniería, ensamblaje,  
 soporte, consultoría, documentación, Implantación y  
 mantenimiento de sistemas de protección de datos y  
 seguridad informática, contratación, organización y  
 desarrollo de cursos de formación, la investigación,  
 diseño, programación, desarrollo, implementación,

mantenimiento, documentación, asesoría, producción, instalación, adecuación, comercialización, importación, exportación de "software", así como, sistemas informáticos; incluyendo la explotación de licencias, patentes y marcas en relación con dichas actividades.

**Tres punto Cuatro:** El manejo, La ejecución, instalación, comercialización de tecnologías de información y comunicación (TIC). **Tres punto cinco:** servicios de

asesoría, instalación, implementación, alquiler y comercialización de bussiness continuity, consolidación de servidores y tecnologías de Greencomputing. **Tres**

**punto Seis:** Prestar servicios de asesoría y capacitación de sistemas informáticos y seguridad informática. **Tres**

**punto Siete:** La compañía podrá comprar para sí acciones, participaciones y derechos en otras compañías. **Artículo**

**Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no

prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de diez años a contarse desde la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la

Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o

Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto

por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCIÓN**



0000004



ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-  
NOTARIA  
TERCERA

La Junta General de accionistas podrán acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que ~~se~~ el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzada, se procederá de acuerdo con la Ley.



**CAPITAL SOCIAL. Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía es de CIENT MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1) cada una.

**Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

**TRES. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

**Artículo Diez: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

**Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y

demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CUATRO.**

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo**

**Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo**

**Trece: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro



NOTARIA  
TERCERA

organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.

**Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL**

**EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la



Ley y los estatutos. **Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.-**

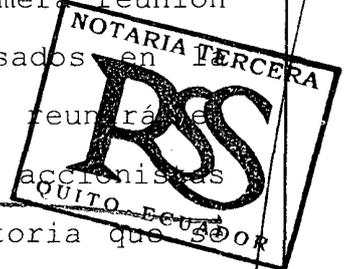
Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada o mail. **Artículo Dieciocho: QUÓRUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera



convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una  
NOTARIA  
TERCERA  
segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión  
y se referirá a los mismos puntos expresados en  
primera convocatoria; la Junta General se reunirá en  
segunda convocatoria con el número de accionistas  
presentes y se expresará así en la convocatoria que



haga. **Artículo Diecinueve: MAYORÍA.** - Salvo las  
excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la  
Junta General serán tomadas por la mitad más uno del  
capital pagado concurrente a ella. Los votos en blanco y  
las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de  
empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo  
Veinte: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.** - Para que la Junta  
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
válidamente el aumento o disminución del capital, la  
transformación de la Compañía, la reactivación de la  
Compañía en proceso de liquidación, la convalidación,  
cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la  
designación de Presidente y Gerente General, la  
aprobación del presupuesto y de gastos no  
presupuestados, la aprobación de balances y estados  
financieros y el reparto de utilidades, habrán de  
concurrir a ella un número de personas que representen  
por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) de  
las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en  
primera convocatoria el quórum establecido, se procederá  
a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de

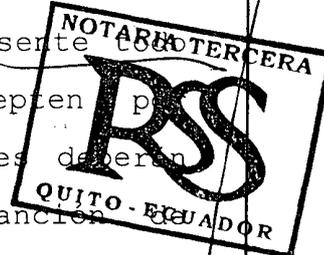
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veintidós: REPRESENTACIÓN.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos



NOTARIA  
TERCERA

0000007

anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción



nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo**

**Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE.**

**Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.** - El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.** - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de

ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; **d)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **e)** Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C.**

**EL GERENTE GENERAL. Artículo Veintisiete: EL GERENTE**

**GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Veintiocho: DESIGNACIÓN.-** El

Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintinueve:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él de manera conjunta o individualmente. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a



NOTARIA  
TERCERA

9999998

mas de la representación legal que le corresponde,  
TERCERA tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a  
continuación: **Uno)** Realizar todos los actos de  
administración y gestión diaria de las actividades de la  
Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **Dos)**  
Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de  
Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a  
cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la  
marcha de los negocios sociales. **Tres)** Formular a la  
Junta General de Accionistas las recomendaciones que  
considere convenientes en cuanto a la distribución de  
utilidades y la constitución de reservas. **Cuatro)**  
Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus  
remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.  
**Cinco)** Constituir factores mercantiles con autorización  
de la Junta General con las atribuciones que considere  
convenientemente y removerlos cuando considere del caso.  
**Seis)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así  
como constituir procuradores judiciales, cuando  
considere necesario o conveniente hacerlo. **Siete)**  
Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la  
Compañía, así como velar por el mantenimiento y  
conservación de los documentos de la Compañía. **Ocho)**  
Formular balances e inventarios al final de cada  
ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio  
de la contabilidad. **Nueve)** Abrir y cerrar cuentas  
corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a  
la o las personas autorizadas para emitir cheques o



cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. **Diez)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio.

**Once)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. **Doce)** Firmar con el Presidente

las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. **Trece)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CINCO. DE LOS ÓRGANOS DE**

**FISCALIZACIÓN. Artículo Treinta y uno: LOS COMISARIOS.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo Treinta y Dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y



atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo,  
 NOTARIA  
 TERCERA ninguna circunstancia. **SEIS. DEL EJERCICIO**

**ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**Treinta y Tres: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

**Artículo Treinta y Cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA**

**LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y Seis: RESERVAS**

**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas



facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **SIETE. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Treinta y Ocho: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben el capital social de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



0000010

NORTEAMÉRICA dividido en CINCUENTA MIL acciones  
NOTARIA TERCERA nativas y ordinarias de un dólar cada una de  
conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
SUNNY YADIRA LUNA LÓPEZ	US\$1.500	US\$750	1.500
ÉRICA JOHANA ORTEGA OCHOA	US\$1.500	US\$750	1.500
IVÁN ALEXIS OLEAS GALLO	US\$1.500	US\$750	1.500
EFRAÍN GIOVANNY FARTO MORENO	US\$1.500	US\$750	1.500
JOSÉ ANDRÉS NARVÁEZ IRUA	US\$5.000	US\$2.500	5.000
MANUEL EDUARDO ECHEVERRIA GAVILANES	US\$500	US\$250	500
FABRICIO DANIEL ECHEVERRIA GÓMEZ	US\$4.000	US\$2.000	4.000
JHONNE JARRÍN JARA	US\$14.500	US\$7.250	14.500
ALEJANDRA JARRÍN MORGAN	US\$10.000	US\$5.000	10.000
VERÓNICA JARRÍN MORGAN	US\$10.000	US\$5.000	10.000
TOTAL	US\$50.000	US\$25.000	50.000



**QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía. El otro cincuenta por ciento (50%) será cancelado dentro de un año plazo contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito. **SEXTA. - DECLARACIONES**

**FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a

la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a la Dra. Verónica Ruales Díaz para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al accionista fundador autorizado; **c)** Autorizar a la Dra. Verónica Ruales Díaz para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado a la Dra. Verónica Ruales Díaz en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Firmado) Doctora Verónica Ruales Díaz, matrícula profesional número nueve mil doscientos veintiocho, del Colegio de Abogados de Pichincha."



0000011

**HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la  
NOTARIA  
TERCERA

presente escritura pública, se observaron todos los  
preceptos legales del caso, y, leída que les los  
comparecientes íntegramente por mí, el Notario  
ratifican en todo lo dicho y para constancia  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy



**SRTA. SUMY YADIRA LUNA LÓPEZ**  
C.C. 040110706 -5

**SRTA. ÉRICA JOHANA ORTEGA OCHOA**  
C.C. 091919441-5

**SR. IVÁN ALEXIS OLEAS GALLO**  
C.C. 2100025598

**SR. EFRAÍN GIOVANNY FARTO MORENO**  
C.C. 1716489123

**SR. JOSE ANDRÉS NARVÁEZ IRUA**  
C.C. 040092649-3

*Echeverria*  
SR. MANUEL EDUARDO ECHEVERRIA GAVILANES

C.C. 1702809680

*Fabricio Echeverria*  
SR. FABRICIO DANIEL ECHEVERRIA GÓMEZ

C.C. 1714329214

*Johnne Jarrin Jara*  
SR. JOHNNE JARRÍN JARA

C.C. 1703431880

p. VERÓNICA JARRÍN MORGAN

*Johnne Jarrin Jara*  
SR. JOHNNE JARRÍN JARA

C.C. 1703431880

*Alejandra Jarrin M.*  
SRA. ALEJANDRA JARRÍN MORGAN

C.C. 1710509798

*Summa*

0000012



CIDADANIA 040110706-5  
 LUNA LOPEZ SUNNY YADIRA  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 27 FEBRERO 1976  
 D01- 0251 00251 F  
 CARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 1976

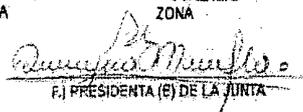


ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4333V4232  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 EDGAR ANIBAL LUNA  
 ELISA ELVIRA LOPEZ LUNA  
 TULCAN 21/07/2006  
 21/07/2018  
 BEN 0088345

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 208-0015 0401107065  
 NUMERO CÉDULA

LUNA LOPEZ SUNNY YADIRA

CARCHI	TULCAN
PROVINCIA	CANTÓN
GONZALEZ SUAREZ	GONZALEZ SUAREZ
PARRQUIA	ZONA

  
 E.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E332312242

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOSE HERIBERTO ORTEGA

LUCIA DE JESUS OCHOA

QUITO 27/02/2010

27/02/2022

REN 2382732

COLOCAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091919441-5

ORTEGA OCHOA ERICA JOHANA

PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

11 DICIEMBRE 1981

FECHA DE NAC. 023-0085 10285 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ BUANEZ 1981

PRIMA DEL ATULADO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0012  
NÚMERO

0919194415  
CÉDULA

ORTEGA OCHOA ERICA JOHANA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA SAN MARCOS CANTÓN

PARROQUIA ZONA

NO REGISTRO

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000013

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. SISTEM. E INFORMA  
 E23333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OLEAS ANGEL GILBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GALLO SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
 QUITO  
 2010-10-25  
 FECHA DE EXPIRACIÓN:  
 2020-10-25

*[Signatures]*  
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA: 210002559-8

APELLIDOS Y NOMBRES: OLEAS GALLO IVAN ALEXIS  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO  
 SANTA TERESA

FECHA DE NACIMIENTO: 14-03-1984  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 MAGALY JARAMILLO LOPEZ

**PS**  
 MARIA TERCERA  
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Referendum y Consulta 7-May-2011

210002559-8 210-0134  
 OLEAS GALLO IVAN ALEXIS

PICHINCHA QUITO  
 COTACOLLAO COTACOLLAO

EMPLACADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022  
 2443432 23/09/2011 17:43:39

**2443432**

CHOCADAMA 171648912-3  
 PARTO MORENO EFRAIN GIOVANNY  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPECHE  
 07 DICIEMBRE 1980  
 001- 00247 00247 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 CONVENIO STABEZ 1981



P. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

ECUATORIENAN\*\*\*\*\* V234312222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 EFRAIN BOLIVAR PARTO  
 NELLY RANCI MORENO  
 QUITO 25/04/2009  
 25/04/2011  
 REN 1246373

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 PARA LA MUESTRA POPULAR DE VOTACION

357-0078 NUMERO  
 1716489123 CEDULA

PARTO MORENO EFRAIN GIOVANNY

FECHERA CANTON  
 PROBLEMA CANTON  
 VOTOS OBLIG VOTOS OBLIG  
 PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCION

ESTADO CIVIL: **CIVILIDADANIA**

**040098649-3**

NOMBRE Y APELLIDOS: **NARVAEZ IRUA JOSE ANDRES**

DIRECCIÓN: **QUITO**

CANTÓN: **TUZAÑA**

TUZAÑA

FECHA DE NACIMIENTO: **1973-03-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Divorciado**





MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO V2343V2242

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE: **NARVAEZ GER CARLOS FRANCISGO DAVIER**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **IRUA BLANCA ALCIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2010-09-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-09-23**





NOTARIA TERCERA

**RS**

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

**182-0015** **0400986493**  
NÚMERO CÉDULA

**NARVAEZ IRUA JOSE ANDRES**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
SAN ANTONIO PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTA (E) / DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170280968

ECHVERRIA GAVILANES MANUEL EDUARDO

CHIMBORAZO/GUANO/SAN ANDRES

20 JULIO 1950

REGISTRADO EN 001-E 0249 00:96 M

CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ 1950

*J. Echeverria*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4243V3442

CASANO BLONIA STELLA GOMEZ BUCHELI

SUPERIOR ING. CIVIL

JOSE ECHEVERRIA

JULIETA GAVILANES

QUITO 08/09/2003

08/07/2015

REN 0782507

FOI



POLISAR DERECHOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

263-0008 NUMERO

1702809680 CEDULA

ECHVERRIA GAVILANES MANUEL EDUARDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CUMBAYA ZONA

PARROQUIA

*CEG*

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA.**      **170343188-0**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**JARRIN JARA JOHNNE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1953-01-30**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Divorciado**





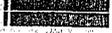
INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **DR.C.INTERNACIONALES**      V4343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **JARRIN JARAMILLO TEODORO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JARA MONCAYO LAURA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**  
**2010-10-30**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-10-30**

        
 DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**230-0046**      **1703431880**  
 NÚMERO      CÉDULA

**JARRIN JARA JOHNNE**

PICHINCHA      QUITO  
 PROVINCIA      CANTÓN  
 BENALCAZAR      ZONA  
 PARROQUIA



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000016

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

*Terano: [Handwritten Signature]*



NOTARIA QUITA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

PODER GENERAL

OTORGA

VERONICA JARRIN MORBAN

A FAVOR DE:

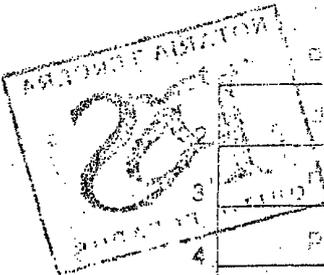
JOHNE JARRIN JARA.

CUANTIA.- INDETERMINADA

DI 2 COPIAS + 3

C.DP.

~~En la ciudad de Quito, capital de la República de Ecuador, hoy día Lunes veinte y siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho ante mi DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto de este cantón Quito, comparecer por una parte, la señorita VERONICA JARRIN MORBAN por sus propios y personales derechos a quien en adelante se le denominara la mandante y el Ingeniero JOHNE JARRIN JARA, por sus propios~~



personales derechos, a quien en adelante se le denominara el mandatario. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero la primera y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procedo libre y voluntariamente, me presenta la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una del siguiente tenor:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la señorita VERONICA JARRIN MORGAN por sus propios y personales derechos a quien de ahora en adelante se le denominara la mandante, y por otra parte el Ingeniero JOHNE JARRIN JARA, por sus propios derechos a quien ahora en adelante se le denominara el mandatario. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero la primera y casado el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para contratar y obligarse.-

**CLAUSULA SEGUNDA.- PODER GENERAL:** a) La Mandante, mediante el presente instrumento, en forma libre y voluntaria, tiene a bien conferir Poder General, amplio y suficiente al cual por derecho se requiere, a favor del señor Johnne Jarrin Jara, para que represente a la mandante en la





Procedimiento Civil a fin de que no sea la falta de  
autorización la que obste el fiel cumplimiento de este  
edicto.- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a  
escritura pública con todo su valor legal, minuta que  
se encuentra firmada por el Doctor Eduardo Armendaris  
V., Abogado con matrícula profesional número dos mil  
quinientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados  
de Quito. Para el otorgamiento del presente  
instrumento público se observaron todos los preceptos  
legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí  
el Notario a los comparecientes, estos se ratifican en  
todo su contenido y para constancia firman conmigo en  
unidad de acto de todo lo cuál doy fe.

*VERONICA JARRIN*

SRTA. VERONICA JARRIN MORGAN

C.I. No.-

*Johnne Jarrin Jara*

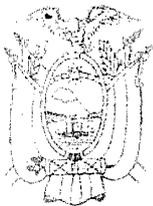
SR. JOHNE JARRIN JARA

C.I. No.- 170343188-0

*OP Notario: [Signature]*

*[Large signature]*  
*Se da fe*

5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA 0000018

NOTARIA  
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

gó ante el Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, de la escritura de PODER GENERAL VERONICA JARRIN MORGAN a favor de JOHNNE JARRIN JARRIN, la cual no se encuentra revocada hasta la presente fecha, firmada y sellada en Quito a veinte y tres de Marzo del año dos mil doce.



*Humberto Navas Davila*  
 Dr. Humberto Navas Davila  
 NOTARIO QUINTO  
 QUITO



0000019

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
3 1 MAY 2012

Quito



*[Handwritten Signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



Número Operación **CIC101000005518**

Hemos recibido de

Nombre

ORTEGA OCHOA ERICA JOHANA

OLEAS GALLO IVAN ALEXIS

ECHEVERRIA GOMEZ FABRICIO DANIEL

JARRIN JARA JOHNNE

ECHEVERRIA GAVILANES MANUEL EDUARDO

FARTO MORENO EFRAIN GIOVANNY

JARRIN MORGAN ALEJANDRA

JARRIN MORGAN VERONICA

LUNA LOPEZ SUNNY YADIRA

NARVAEZ IRUA JOSE ANDRES

Aporte

750.00

750.00

2,000.00

7,250.00

250.00

750.00

5,000.00

5,000.00

750.00

2,500.00

**Total****25,000.00**

La suma de :

**VEINTE Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**ILSTECHNOLOGY S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

0583425

**PRODUBANCO**

0000020

# CERTIFICACION

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

Número Operación **CIC101500005518**

**QUITO**

**viernes, mayo 18, 2017**

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7428113  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAVARRETE ASTUDILLO MIGUEL ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 12:47:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ILSTECHNOLOGY S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2012**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000021



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía Anónima ILSTECHNOLOGY S.A., sellada y firmada en Quito, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.-



*[Handwritten signature]*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO-ECUADOR



*Dr. Roberto Salgado Salgado*

0000022

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003484, de fecha nueve de julio del año dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ILSTECHNOLOGY S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Suplente, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, el treinta y uno de mayo del año dos mil doce, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a doce de julio del año dos mil doce.-

  
D.S.  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



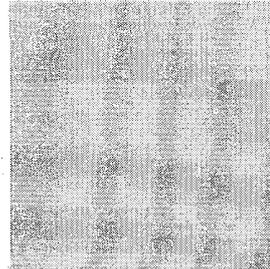
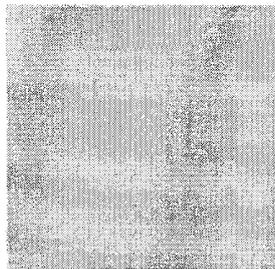
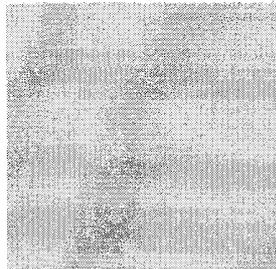
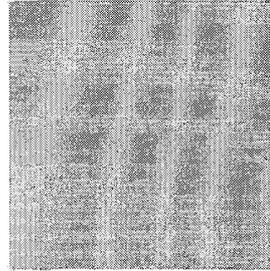
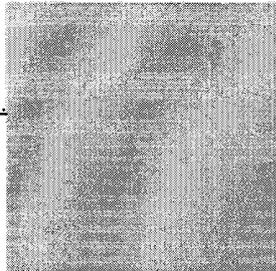
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 09 de julio del 2.012, bajo el número **2361** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ILSTECHNOLOGY S.A.**", otorgada el 31 de mayo del 2.012, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27291.-** Quito, a ~~veinticuatro~~ **veinticuatro** de julio del año ~~dos mil doce.~~ **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

21179

0000024

Quito, 01 AGO 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ILSTECHNOLOGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA